MEMORIALES PROCESO RADICACION # 11001400302120170169700

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

Lun 20/11/2023 1:03 PM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (178 KB)

J 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA MEMORIALES CONTESTACION DEMANDA Y SOLICITUD DE GASTOS DE CURADURIA PROCESO RADICACION # 11001400302120170169700.pdf;

Buenas tardes,
Señores Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, adjunto memoriales en un solo archivo:

Contestación demanda

Solicitud de gastos de curaduría

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

SEÑORA
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: PEERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 11001400302120170169700
DEMANDANTE: MARIA ANGELA MORA VANEGAS
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO MUÑOZ POVEDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM,** de los demandados herederos determinados señores **ANA SOFÍA MUÑOZ GARCÍA, ANGEL TOBÍAS MUÑOZ GARCÍA, ANGELMIRO MUÑOZ GARCÍA, CARMEN ROSA MUÑOZ GARCÍA, CARMENZA MUÑOZ GARCÍA, LUIS MUÑOZ GARCÍA, LUIS JUVENAL MUÑOZ GARCÍA, MARCO ANTONIO MUÑOZ GARCÍA Y MARÍA INÉS MUÑOZ GARCÍA,** de manera respetuosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de la demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO.-ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA.CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA DE ACUERDO A SU DESCRIPCION DEL BIEN.

SEGUNDO.- NO ME CONSTA. SOBRE POSESION ININTERRUNPIDA POR PARTE DELA DEMANDANTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.

TERCERO.- NO ME CONSTA. SOBRE POSESION POR PARTE DEL DEMANDANTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA. PERO ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. SERVICIOS PUBLICOS, PAGO DE IMPUESTOS Y MEJORAS.

CUARTO.-ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA.AVALUO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.

QUINTO.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE LO CUAL DEBE PROBARSE.

SEXTO.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE LO CUAL DEBE PROBARSE.

SEPTIMO.- NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE LO CUAL DEBE PROBARSE. ES CIERTO. DE ACUERDO AL PODER CONFERIDO PARA ADELANTAR EL PROCESO.

OCTAVO.- ES CIERTO. DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA.CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.

NOVENO.- ES CIERTO. A LO INSCRITO EN LA ANOTACION NUMERO 3 DEL CERTIFICIADO DE TRADICION Y LIBERTAD NUMERO **50S- 819307.**

PRETENSIONES

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tenga mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben adoptar conforme a o normando en el **Código General de Proceso**. De igual forma se **INSCRIBA LA DEMANDA**, para que sea, evidentemente, oponibles a terceros.

LA ACCION INSTARUADA

Se trata, como ya está claramente definida, de una acción de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y en cuanto a su objeto, se puede decir, que su pretensión que se invoca en la de solicitar que se reconozca a favor de una o varias personas el derecho de dominio, en este caso a favor de una persona natural, adquirido en un bien determinado con base en la prescripción adquisitiva o de dominio.

La declaración de pertenencia, permite obtener – como lo expresa Lino Palacio (Procesalista Argentino, texto, manual de derecho procesal civil) un título supletorio de dominio, por cuanto el reconocimiento que se efectúa mediante la sentencia, habilita al beneficiario para ejercer todos los derechos que conlleva la titularidad del derecho de dominio.

Requiere evidentemente, de **POSESION MATERIAL**, es decir, en el sentido ya explicado en extenso proceso, sin violencia ni clandestinidad, por un lapso mayor que el ordinario, reducido a veinte años por la Ley 50 de 1936, luego por la Ley 791 de 2002, a 10 años y Ley 9 de 1989 art 51 es de 5 años cuando sea el bien destinado a vivienda de interés social. No es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe.

Al prescribiente, por tanto, le corresponde demostrar, por constituir los presupuestos esenciales de la extraordinaria, la posesión material durante 20 años, 10 años, lapso que al igual que la prescripción extraordinaria debe ser ininterrumpido.

La correspondiente posesión ejercida de manera libre, no clandestina, pacifica, ininterrumpida, de parte de la poseedora del bien inmueble materia de usucapión, es menester que la Ley acepte dicha materialización del acto para configurarse el decreto de la prescripción por parte del Juzgado, a fin de que terceros interesados puedan ejercer las acciones de Ley con el objeto de reclamar sus derechos que con la acción jurídica adelantada puedan vulneraren.

PETICION

En el proceso, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que la demandante solicite para demostrar los supuestos de la prescripción adquisitiva, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda, y constitutivos de la posesión alegada por la demandante.

Como es sabido, la inspección realizada directamente por la señora Juez de conocimiento, pues, la comisión en materia probatoria es prohibida, salvo que sea necesaria, como ocurre en el proceso, llevarla a cabo fuera de la jurisdicción; esta circunstancia no se presenta en el proceso de pertenencia por determinarse la competencia con base en el lugar donde encuentre el bien que es objeto de ella,

que casualmente coincide con el " fouronrei" que prevalece en la controversia ejecutiva con garantía real.

EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva tener como pruebas.

DOCUMENTALES

Las documentales que hacen parte del expediente.

Las que de oficio que el Despacho decrete, crea conducente y pertinente, con el fin de establecer las situaciones de orden legal y circunstancial.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico **azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com**

De la señora Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

SEÑORA
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: PEERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 11001400302120170169700
DEMANDANTE: MARIA ANGELA MORA VANEGAS
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO MUÑOZ POVEDA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM,** de los demandados herederos determinados señores **ANA SOFÍA MUÑOZ GARCÍA, ANGEL TOBÍAS MUÑOZ GARCÍA, ANGELMIRO MUÑOZ GARCÍA, CARMEN ROSA MUÑOZ GARCÍA, CARMENZA MUÑOZ GARCÍA, LUIS MUÑOZ GARCÍA, LUIS JUVENAL MUÑOZ GARCÍA, MARCO ANTONIO MUÑOZ GARCÍA Y MARÍA INÉS MUÑOZ GARCÍA,** de manera respetuosa, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, solicito con todo respeto se sirva señalar **los gastos de curaduría** a que tengo derecho, por el encargo encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

De la señora Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.